



12.1. INSTRUCCIÓN SOBRE CONTROL DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

(Resolución del Letrado Mayor 4/6, de 25 de febrero de 2005: no publicada)

La percepción del complemento de productividad vinculado al cumplimiento de la jornada, que integra las retribuciones de los funcionarios de la Junta General en el importe determinado en el art. 1, F de las Instrucciones para la confección de la nómina de los funcionarios de la Junta General y actualización para 2005 de las cuantías de las retribuciones, de 25 de enero de 2005, (BOJG, VI, C, núm. 36, de 2 de febrero de 2005), está sujeta a las medidas correctoras que se establecen en el art. 3 de las citadas Instrucciones en relación con el deber de puntualidad, previendo la pérdida de determinados porcentajes del complemento en razón a la impuntualidad establecida con referencia a la parte fija del horario de trabajo determinado en el art. 3 de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General, de 21 de diciembre de 2004 (BOJG, VI, C, núm. 34, de 29 de diciembre de 2004).

Por su parte, el art. 10.2 de las citadas Normas de 21 de diciembre de 2004 faculta a los jefes de servicio y, en su caso, al Letrado Mayor, para “autorizar ausencias al trabajo dentro de la parte fija del horario, ausencias que deberán recuperarse en la misma semana y siempre con el acuerdo de quienes las autorizan.”

Con el fin de evitar, ante un supuesto de impuntualidad, el problema que para el control horario pudiera plantear el discernimiento de si se trata efectivamente a una impuntualidad, que debe ser objeto de aplicación a efectos del complemento de productividad, o bien se trata de un supuesto de autorización, resulta necesario establecer un procedimiento que garantice la correcta consideración de las ausencias en la parte fija del horario.

Por ello, y al amparo de lo previsto en el art. 14 d) del Estatuto de Personal de la Junta General (BOJG, III, F, núm. 41, de 23 de febrero de 1993) resuelvo:

Primero. Las ausencias que los jefes de servicio, y en su caso el Letrado Mayor, autoricen al amparo de lo previsto en el art. 10.2 de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General, de 21 de diciembre de 2004¹⁵⁴, deberán ser comunicadas, a efectos de la aplicación del complemento de productividad vinculado al cumplimiento de la jornada, al Área de Gestión Administrativa.

Segundo. De no obrar en el Área de Gestión Administrativa acreditación documental, entenderá que se trata de impuntualidad y se computará a los efectos del complemento de productividad toda falta de presencia dentro del horario fijo establecido en el art. 3 de las Normas de 21 de diciembre de 2004.

Tercero. Se computará, a los efectos del citado complemento, el tiempo que falte para completar la jornada establecida en el art. 2 de las Normas de 21 de diciembre de 2004.

Cuarto. Los responsables de los servicios, y en su caso el Letrado Mayor, comunicarán al Área de Gestión Administrativa, las ausencias de días completos así como los excesos horarios y, en su caso, las compensaciones.

Quinto. El cómputo por ausencias oficiales no podrá exceder de siete horas diarias. Cuando superen media jornada deberán ser comunicadas por los responsables de los servicios, y en su caso por el Letrado Mayor, al Área de Gestión Administrativa.

Sexto. Para la comunicación de lo previsto en los apartados anteriores se utilizará el modelo anexo¹.

¹Es el anexo V de la Instrucción sobre la aplicación de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General, de 21 de diciembre de 2004.